

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL CONSTITUCION - PASCO

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-CS-2023-MDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONSTRUCCION DEL PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BASANAS CC.NN. NUEVO ANTONIO DISTRITO DE CONSTITUCION, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO, PASCO, CON CUI N°2527701

Ruc/código :	20605284605	Fecha de envío :	27/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA INVERSIONES ARCIS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	20:36:28

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Solicitamos se sirvan alcanzarnos a través de la plataforma del SEACE, la: "Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para los proyectos de inversión del sector transportes", debidamente aprobado por el sector correspondiente.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es preciso señalar que artículo 146 del Reglamento, se señala que la Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista. Al respecto, cabe señalar que, mediante observación el recurrente, solicita incorporar en las bases integradas, través de la plataforma del SEACE, la: "Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA); ante lo cual este colegiado indica que es, la Entidad responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares a la ejecución de las obras, y además podemos que el expediente técnico cuenta con todos los permisos, licencias y, autorizaciones necesarias conforme a Ley.

Se precisa que licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares será asumida por la entidad, todo proyecto debe tener como determina el Artículo 146° del Reglamento, según corresponda y necesarios para dar inicio a la ejecución de la Obra. Se precisa que el "Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) será asumidos por la Entidad y entregados antes del inicio de la ejecución de la obra; este colegiado, ha decidido NO ACOGER el presente del cuestionamiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL CONSTITUCION - PASCO
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-CS-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONSTRUCCION DEL PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BASANAS CC.NN. NUEVO ANTONIO DISTRITO DE CONSTITUCION, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO, PASCO, CON CUI N°2527701

Ruc/código :	20605284605	Fecha de envío :	27/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA INVERSIONES ARCIS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	20:36:28

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Solicitamos se sirvan publicar nuevamente las Bases y Términos de Referencia, toda vez que, lo publicado en la plataforma del SEACE, no se pueden apreciar de manera nítida ni correcta.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 16 de la Ley, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Cuando se establece que los documentos del expediente técnico de obra deben incluir información técnicamente correcta, debe entenderse que, al tratarse de documentos de ingeniería que brindan información sobre los requerimientos de la Entidad y sobre los estudios que señalan las condiciones del terreno donde se ejecutará la obra, dicha información debe estar conforme a las reglas de la técnica e ingeniería y reflejar adecuadamente las condiciones reales del lugar donde se ejecutará la obra. Por lo expuesto debemos indicar que la información publicada en el SEACE, cuenta con la información necesaria y se encuentra conforme a la normativa de la materia, con el fin de que el postor formule su oferta bajo su exclusiva responsabilidad. Este colegiado, ha decidido ACOGER el presente cuestionamiento, Indicando que para la ocasión de las Integración de Bases, las bases integradas están conforme lo solicita el recurrente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL CONSTITUCION - PASCO
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-CS-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONSTRUCCION DEL PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BASANAS CC.NN. NUEVO ANTONIO DISTRITO DE CONSTITUCION, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO, PASCO, CON CUI N°2527701

Ruc/código :	20603505680	Fecha de envío :	27/06/2023
Nombre o Razón social :	M&C CONSORCIO CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:13:58

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

OBSERVACION N° 01: DEFINICION DE OBRAS SIMILARES

Señores del Comité de selección, solicito que para la partida y/o actividad de CONSTRUCCION DE SUB ESTRUCTURA (zapatas y estribos) de la lista de partidas y/o actividades de la definición de obras similares para la experiencia del postor, se considere también las partidas y/o actividades de similar naturaleza de ejecución, como son: ESTRIBOS, ESTRIBOS Y ALAS, PILOTES, ZAPATAS, CIMENTACION DE PUENTE y otros de similar naturaleza de ejecución. Es decir, que se aclare que, para la calificación de la experiencia, el Comité, considerará contratos que contengan partidas y/o actividades correspondientes a la sub estructura de un puente o similares y no exactamente a la existencia de la partida y/o actividad CONSTRUCCION DE SUB ESTRUCTURA (zapatas y estribos), como indica las bases.

Nos reservamos el derecho legal, como proveedor del Estado, de informar dicha práctica arbitraria ante el OSCE en aras de hacer cumplir las bases estándar y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Debido a la presunción de una práctica de direccionamiento y/o favorecimiento hacia un postor.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 68

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales a), b), e) y f) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Habiéndose incluido en la experiencia del postor en la especialidad que contengan partidas y/o componentes, este aspecto limita el universo de proveedores en capacidad de ejecutar la obra, al estar obligados a acreditar su experiencia en la especialidad solo con obras que contengan la totalidad de componentes requeridos; aspecto que no calza con la Opinión N° 030- 2019/DTN que indica que el comité de selección al momento de definir los alcances de una obra similar precisa qué trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria, tomando como referencia el listado de actividades contemplado en la definición ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento; se advierte defectos al momento de establecer el listado de obras similares al objeto convocado, por ser sumamente restrictivo en cuanto a la definición de obras similares, al requerir que las obras que se presenten tengan casi los mismos componentes principales que la obra a ejecutarse.

Advirtiendo este colegiado, que la inclusión de componentes en la definición de obras similares, afecta la competencia y la libre concurrencia de los proveedores, razón por la cual se suprimirá las partidas y/o actividades. NO SE ACOGE el presente cuestionamiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL CONSTITUCION - PASCO
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-CS-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONSTRUCCION DEL PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BASANAS CC.NN. NUEVO ANTONIO DISTRITO DE CONSTITUCION, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO, PASCO, CON CUI N°2527701

Ruc/código :	20603505680	Fecha de envío :	27/06/2023
Nombre o Razón social :	M&C CONSORCIO CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:13:58

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

OBSERVACION N° 02: DEFINICION DE OBRAS SIMILARES

Señores del Comité de selección, solicito que para la partida y/o actividad de CONSTRUCCION DE SUPER ESTRUCTURA (viga metálica y/o viga de concreto y/o losa) de la lista de partidas y/o actividades de la definición de obras similares para la experiencia del postor, se considera también las partidas y/o actividades de similar naturaleza de ejecución, como son: VIGA PRINCIPAL, LOSA DE CONCRETO, LOSA DE PUENTE, SUPERESTRUCTURA DE PUENTE y otros de similar naturaleza de ejecución. Es decir, que se aclare que, para la calificación de la experiencia, el Comité, considerará contratos que contengan partidas y/o actividades correspondientes a la super estructura de un puente o similares y no exactamente a la existencia de la partida y/o actividad CONSTRUCCION DE SUPER ESTRUCTURA (viga metálica y/o viga de concreto y/o losa), como indica las bases.

Nos reservamos el derecho legal, como proveedor del Estado, de informar dicha práctica arbitraria ante el OSCE en aras de hacer cumplir las bases estándar y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Debido a la presunción de una práctica de direccionamiento y/o favorecimiento hacia un postor.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 68

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales a), b), e) y f) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Habiéndose incluido en la experiencia del postor en la especialidad que contengan partidas y/o componentes, este aspecto limita el universo de proveedores en capacidad de ejecutar la obra, al estar obligados a acreditar su experiencia en la especialidad solo con obras que contengan la totalidad de componentes requeridos; aspecto que no calza con la Opinión N° 030- 2019/DTN que indica que el comité de selección al momento de definir los alcances de una obra similar precisa qué trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria, tomando como referencia el listado de actividades contemplado en la definición ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento; se advierte defectos al momento de establecer el listado de obras similares al objeto convocado, por ser sumamente restrictivo en cuanto a la definición de obras similares, al requerir que las obras que se presenten tengan casi los mismos componentes principales que la obra a ejecutarse.

Advirtiendo este colegiado, que la inclusión de componentes en la definición de obras similares, afecta la competencia y la libre concurrencia de los proveedores, razón por la cual se suprimirá las partidas y/o actividades. NO SE ACOGE el presente cuestionamiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL CONSTITUCION - PASCO
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-CS-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONSTRUCCION DEL PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BASANAS CC.NN. NUEVO ANTONIO DISTRITO DE CONSTITUCION, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO, PASCO, CON CUI N°2527701

Ruc/código :	20603505680	Fecha de envío :	27/06/2023
Nombre o Razón social :	M&C CONSORCIO CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:13:58

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

OBSERVACION N° 03: DEFINICION DE OBRAS SIMILARES

Señores del Comité de selección, solicito la sustentación técnica sobre la incorporación de DISPOSITIVO SISMICO en la lista de partidas y/o actividades de la definición de obras similares para la experiencia del postor, por lo siguiente:

En el presupuesto de obra no existe la partida y/o actividad de DISPOSTIVO SISMICO, y de la revisión de los demás documentos del Expediente Técnico de Obra se pudo corroborar que la partida y/o actividad de DISPOSITIVO SISMICO no corresponde a la naturaleza de la obra a ejecutar. Por tanto, solicitamos suprimir la partida y/o actividad de DISPOSITIVO SISMICO de la lista de partidas y/o actividades de la definición de obras similares, debido a que dicha partida y/o actividad no forma parte de la naturaleza de la obra y restringe la participación de postores. Vulnerando los principios que rigen las contrataciones, como es la libertad de concurrencia, que prohíbe la adopción de prácticas que limiten la libre concurrencia de proveedores.

Nos reservamos el derecho legal, como proveedor del Estado, de informar dicha práctica arbitraria ante el OSCE en aras de hacer cumplir las bases estándar y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Debido a la presunción de una práctica de direccionamiento y/o favorecimiento hacia un postor.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 68

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales a), b), e) y f) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Habiéndose incluido en la experiencia del postor en la especialidad que contengan partidas y/o componentes, este aspecto limita el universo de proveedores en capacidad de ejecutar la obra, al estar obligados a acreditar su experiencia en la especialidad solo con obras que contengan la totalidad de componentes requeridos; aspecto que no calza con la Opinión N° 030- 2019/DTN que indica que el comité de selección al momento de definir los alcances de una obra similar precisa qué trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria, tomando como referencia el listado de actividades contemplado en la definición ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento; se advierte defectos al momento de establecer el listado de obras similares al objeto convocado, por ser sumamente restrictivo en cuanto a la definición de obras similares, al requerir que las obras que se presenten tengan casi los mismos componentes principales que la obra a ejecutarse.

Advirtiendo este colegiado, que la inclusión de componentes en la definición de obras similares, afecta la competencia y la libre concurrencia de los proveedores, razón por la cual se suprimirá las partidas y/o actividades. NO SE ACOGE el presente cuestionamiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL CONSTITUCION - PASCO
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-CS-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONSTRUCCION DEL PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BASANAS CC.NN. NUEVO ANTONIO DISTRITO DE CONSTITUCION, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO, PASCO, CON CUI N°2527701

Ruc/código :	20603505680	Fecha de envío :	27/06/2023
Nombre o Razón social :	M&C CONSORCIO CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:13:58

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

OBSERVACION N° 04: DEFINICION DE OBRAS SIMILARES

Señores del Comité de selección, solicito la sustentación técnica sobre la incorporación de CARPETA ASFALTICA en la lista de partidas y/o actividades de la definición de obras similares para la experiencia del postor, por lo siguiente:

En el presupuesto de obra no existe la partida y/o actividad de CARPETA ASFALTICA, y de la revisión de los demás documentos del Expediente Técnico de Obra se pudo corroborar que la partida y/o actividad de CARPETA ASFALTICA no corresponde a la naturaleza de la obra a ejecutar. Por tanto, solicitamos suprimir la partida y/o actividad de CARPETA ASFALTICA de la lista de partidas y/o actividades de la definición de obras similares, debido a que dicha partida y/o actividad no forma parte de la naturaleza de la obra y restringe la participación de postores. Vulnerando los principios que rigen las contrataciones, como es la libertad de concurrencia, que prohíbe la adopción de prácticas que limiten la libre concurrencia de proveedores.

Nos reservamos el derecho legal, como proveedor del Estado, de informar dicha práctica arbitraria ante el OSCE en aras de hacer cumplir las bases estándar y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Debido a la presunción de una práctica de direccionamiento y/o favorecimiento hacia un postor.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 68

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales a), b), e) y f) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Habiéndose incluido en la experiencia del postor en la especialidad que contengan partidas y/o componentes, este aspecto limita el universo de proveedores en capacidad de ejecutar la obra, al estar obligados a acreditar su experiencia en la especialidad solo con obras que contengan la totalidad de componentes requeridos; aspecto que no calza con la Opinión N° 030- 2019/DTN que indica que el comité de selección al momento de definir los alcances de una obra similar precisa que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria, tomando como referencia el listado de actividades contemplado en la definición ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento; se advierte defectos al momento de establecer el listado de obras similares al objeto convocado, por ser sumamente restrictivo en cuanto a la definición de obras similares, al requerir que las obras que se presenten tengan casi los mismos componentes principales que la obra a ejecutarse. Advirtiendo este colegiado, que la inclusión de componentes en la definición de obras similares, afecta la competencia y la libre concurrencia de los proveedores, razón por la cual se suprimirá las partidas y/o actividades. NO SE ACOGE el presente cuestionamiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL CONSTITUCION - PASCO
Nomenclatura : AS-SM-4-2023-CS-2023-MDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONSTRUCCION DEL PUENTE; EN EL(LA) QUEBRADA BASANAS CC.NN. NUEVO ANTONIO DISTRITO DE CONSTITUCION, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO, PASCO, CON CUI N°2527701

Ruc/código :	20603505680	Fecha de envío :	27/06/2023
Nombre o Razón social :	M&C CONSORCIO CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:13:58

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

OBSERVACION N° 05: DETALLE DE LOS PRECIOS UNITARIOS

Señores del Comité de selección, solicito suprimir el requerimiento establecido en el cuarto párrafo del numeral 5.13 de los términos de referencia de las bases administrativas (página 44), correspondiente al detalle de los precios unitarios, en la cual dice: El detalle de los precios unitarios que el postor debe presentar en su oferta (físico), deberá especificar de manera precisa el rendimiento utilizado en estos (obtenido a partir de los equipos que participan en este trabajo), igualmente para las partidas en general cuando estén conformadas por subpartidas. Pudiendo observarse lo siguiente:

1.- Indica que el postor debe presentar el detalle de los precios unitarios en FISICO, lo cual contraviene el proceso que se viene llevando de manera virtual. Por tanto, solicito suprimir dicho requerimiento debido a que vulnera los principios que rigen las contrataciones, como es la libertad de concurrencia, que prohíbe la adopción de prácticas que limiten la libre concurrencia de proveedores.

2.- Indica que el detalle de precios unitarios que el postor debe presentar, debe especificar de manera precisa el RENDIMIENTO utilizado en estos. Contraviniendo lo establecido en el ANEXO N° 6 (PRECIO DE LA OFERTA), donde se puede observar que en ninguna parte se establece indicar los rendimientos de las partidas ofertadas. Además, el detalle completo de los Precios Unitarios se presenta para la suscripción del contrato y no para la presentación de la oferta como requiere la presente base. Por tanto, solicito suprimir dicho requerimiento debido a que esta vulnera los principios que rigen las contrataciones, como es la libertad de concurrencia, que prohíbe la adopción de prácticas que limiten la libre concurrencia de proveedores.

Nos reservamos el derecho legal, como proveedor del Estado, de informar dicha práctica ilegal ante el OSCE en aras de hacer cumplir las bases estándar y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Debido a la presunción de una práctica de direccionamiento y/o favorecimiento hacia un postor.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.13 **Literal:** ÚNICO **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literales a), b), e) y f) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 16 de la Ley, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. En tal sentido, se advierte que en el presente procedimiento de selección se ha transgredido el numeral 29.3 del artículo 29, las bases estándar aplicables a la presente contratación y con ello el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como los principios de libertad de concurrencia y competencia, al considerar requerimientos que no se ajustan a la Normativa de Contratación Pública, este colegiado ha decidido ACOGER el presente cuestionamiento, suprimiendo lo pretendido por el recurrente

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null